



UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE

DIRECCIÓN DE POSGRADO

**REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LOS
PROGRAMAS DE POSGRADO**

CADM10072014-108

CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II. DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE.....	3
TÍTULO III. DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULA, INSCRIPCIÓN Y ABANDONO DE ASIGNATURAS	4
TÍTULO IV. DEL CURRÍCULUM DEL PROGRAMA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS	5
TÍTULO V. DE LAS VALIDACIONES DE ESTUDIOS	7
TÍTULO VI. DEL EGRESO Y OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	8
TÍTULO VII. DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES.....	9
TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES	9

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento establece las normas que regirán el ingreso, los estudios, permanencia, y la obtención del grado de los estudiantes en cualquiera de los programas de posgrado que dicte la Dirección de Posgrado, en adelante DdeP, de la Universidad Adventista de Chile, en adelante UNACH.

Artículo 2: Cada programa de posgrado podrá disponer de reglamentos complementarios sobre materias específicas que no sean tratadas en el presente Reglamento.

Artículo 3: Las actividades académicas en cada uno de los programas se desarrollarán en los periodos que sean establecidos en el cronograma académico elaborado por la DdeP para cada uno de ellos.

Artículo 4: El cronograma de actividades para cada programa de posgrado contendrá las fechas de admisión, de matrícula e inscripción de asignaturas, de iniciación de clases, de abandono de asignaturas y término de las actividades docentes, además de otras actividades como las relacionadas con el proceso de inscripción de tesis y obtención del grado académico.

TÍTULO II. DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 5: Tendrá la calidad de estudiante regular de algún programa de posgrado, quien haya sido aceptado para seguir un plan de estudio determinado y haya completado los trámites de matrícula.

Artículo 6: El estudiante deberá matricular e inscribir las asignaturas que cursará, y cuando proceda, inscribirá el inicio del proceso de su tesis de grado en los plazos y modalidades que la DdeP determine para cada periodo lectivo y para cada programa en particular.

Artículo 7: Podrán asistir a clases u otras actividades programadas sólo los estudiantes debidamente matriculados e inscritos en cada asignatura o actividad. Será responsabilidad del estudiante verificar su correcto registro e inscripción.

Artículo 8: La calidad de estudiante regular del programa se perderá por el abandono de la totalidad de las asignaturas inscritas en el periodo, el no haber inscrito asignaturas en los periodos lectivos siguientes al ya cursado, por suspensión o congelamiento de sus estudios o por simple abandono de hecho del programa sin mediar comunicación con las instancias administrativas de la DdeP

Artículo 9: Durante su permanencia en el programa de posgrado todo estudiante estará sujeto al régimen de ética y disciplina de la UNACH.

TÍTULO III. DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULA, INSCRIPCIÓN Y ABANDONO DE ASIGNATURAS

Artículo 10: Los requisitos de admisión, las fechas de postulación y los procedimientos para la selección de los estudiantes serán establecidos por la DdeP.

Artículo 11: Los requisitos académicos para postular a un programa de posgrado serán la calificación obtenida en el/los programas de pregrado y la entrevista personal, aspectos que se ponderarán según lo establecido por la Comisión de Admisión de la DdeP.

Artículo 12: Los documentos requeridos para postulantes chilenos y extranjeros serán los siguientes:

1. Formulario de postulación al programa de posgrado elegido debidamente completado.
2. Copia legalizada del certificado de título profesional y/o grado académico debidamente cuando correspondiere.
3. Certificado de concentración de notas (reporte del historial académico) del título profesional o del grado académico debidamente legalizado.
4. Certificado original de nacimiento.
5. Carta de intención personal de la razón que le motiva a realizar los estudios de posgrado al que postula.
6. Presentación de la solicitud en tiempo y forma requeridos. No se cursarán solicitudes incompletas, ilegibles y fuera de plazo.

Los postulantes que hayan concluido sus estudios de pregrado en el extranjero deberán presentar toda su documentación traducida al español y debidamente legalizados ante el Consulado chileno en el país en donde fueron realizados los estudios.

Artículo 13: Los programas de posgrado no exigen certificación de la capacidad de comprensión lectora del idioma inglés; sin embargo, se hace presente la alta conveniencia de poseer dicha capacidad para responder a las exigencias de la revisión bibliográfica especializada. Por lo tanto será responsabilidad de cada estudiante responder a estos requerimientos académicos.

Artículo 14: Sólo podrán ingresar como estudiantes de posgrado quienes hayan cumplido con los requisitos previamente establecidos y hayan sido seleccionados de acuerdo a sus antecedentes e intereses, los que han sido proporcionados a través de la carta de intención y entrevista personal ante la Comisión de Admisión de la DdeP.

Artículo 15: El proceso de matrícula comprenderá la matrícula propiamente tal, la inscripción de asignaturas o actividades, el pago de la matrícula y del arancel correspondientes al programa en el cual haya sido aceptado como estudiante.

Artículo 16: La Vicerrectoría Financiera fijará anualmente los aranceles y modalidad de pago de la matrícula correspondiente al periodo lectivo en cada programa y los valores de las validaciones de estudio cuando corresponda.

Artículo 17: Cualquier estudiante, sin invocar razón, podrá hacer abandono de alguna o más asignaturas en los plazos estipulados para ello, previo visto bueno del Coordinador del Programa.

El plazo máximo autorizado para el abandono de alguna asignatura será al término de las primeras dieciséis horas presenciales cursadas en cada una de ellas. En el caso de asignaturas no presenciales on-line el plazo máximo será al término de las primeras seis semanas de clases.

Artículo 18: La condición de abandono de una asignatura eliminará el registro de la inscripción original y no se considerará pérdida de la misma, siempre y cuando se haya realizado dentro de los plazos establecidos en tiempo y forma.

Artículo 19: El abandono de asignatura en ningún caso anulará el compromiso financiero adquirido al momento de la inscripción de la misma, la cual deberá ser cancelada en su totalidad. El recursado de dicha asignatura abandonada no implicará una nueva cancelación por los créditos de la misma.

Artículo 20: Los estudiantes que hayan sido reprobados en una o más asignaturas de su plan de estudio, deberán inscribirlas prioritariamente en la próxima oportunidad en que éstas se dicten.

Artículo 21: El estudiante que tras cursar todas las asignaturas en su programa de estudio y deba cumplir aún con su requisito de tesis de grado deberá mantener vigente su matrícula durante cada periodo lectivo como tesista.

TÍTULO IV. DEL CURRÍCULUM DEL PROGRAMA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 22: Los estudiantes de un posgrado de maestría deberán completar su plan de estudio en un periodo máximo de seis años, periodo que incluye el cursado de las asignaturas y el desarrollo y defensa de la tesis de grado o cursado de asignaturas sustitutivas, según corresponda. Ver Quien no finalice dentro de este plazo quedará fuera del programa. Otros programas de posgrado podrán tener un período de estudios diferente, según el programa de posgrado correspondiente.

Artículo 23: Los estudios conducentes a la obtención del grado de algunos de los programas de posgrado se realizarán de acuerdo a lo establecido en el plan curricular de cada programa. Este plan curricular podrá contener indistintamente asignaturas obligatorias y electivas, en régimen presencial y semi-presencial u on-line.

Artículo 24: Durante el cursado de una Maestría, el estudiante podrá optar a una segunda mención de las ofrecidas en los planes curriculares. En este caso corresponderá al estudiante cursar y cancelar las asignaturas correspondientes a la segunda mención, pero los aranceles correspondientes a la certificación final de una sola Maestría. En consecuencia el estudiante que opte por dos menciones recibirá un solo grado con ambas menciones, tanto en la modalidad con tesis como en la de asignaturas sustitutivas de la tesis.

Una maestría se ofrecerá en una de las siguientes modalidades curriculares:

- a) Maestría con una mención y tesis.
- b) Maestría con una mención y cuatro asignaturas (de 6 créditos cada una) sustitutivas de la tesis)
- c) Maestría con dos menciones y tesis
- d) Maestría con dos menciones y cuatro asignaturas (de 6 créditos cada una) sustitutivas de la tesis)

Artículo 25 Los planes de estudio de cada una de las Maestrías se ofrecerán en conformidad con las siguientes estructuras curriculares.

- 25.1. Asignaturas del plan común, que corresponden a materias de formación general y a materias de formación en investigación.
- 25.2. Asignaturas del plan electivo, que corresponden a las asignaturas de la mención elegida por el estudiante.
- 25.3. Desarrollo de una tesis de grado o cursado de cuatro asignaturas sustitutivas de la tesis.

Artículo 26: Las bases programáticas de las asignaturas del plan de estudio deberán contener a lo menos: la identificación de la asignatura, nombre del profesor que la dictará, pre-requisitos, créditos que otorgará, horas lectivas, duración del curso, objetivos, contenidos, requisitos especiales, bibliografía básica, bibliografía complementaria, web grafía, requisitos de aprobación, formas de evaluación, régimen de asistencia, niveles de exigencia, y otros requerimientos específicos que fuesen necesarios en virtud de las características del curso o actividad.

Artículo 27: Todos los estudiantes deberán rendir o cumplir obligatoriamente sus compromisos académicos en las fechas establecidas, en caso contrario quedarán calificados con NCR (no cumple requisito).

Artículo 28: El estudiante que no cumpla con algún requisito académico y aduzca una causal de fuerza mayor por su incumplimiento podrá presentar una solicitud de gracia al Consejo Consultivo de la DdeP para que éste, vistos los antecedentes que se le presente, pueda determinar si autoriza o no una nueva fecha para el cumplimiento del requisito pendiente.

Esta nueva fecha no podrá exceder a un tiempo superior al del término del cursado de la asignatura.

Se entenderá como causal de fuerza mayor una enfermedad inhabilitante grave que impida la comparecencia personal del estudiante, al fallecimiento de un familiar directo, el requerimiento bajo apercibimiento ante los Tribunales de Justicia y otros que pueda considerar el Consejo.

Artículo 29: Todas las calificaciones se expresarán en una escala de 1 a 100.

Artículo 30: Para la aprobación de las asignaturas se requerirá una asistencia a clases presenciales mínima del 80% y una calificación final de 70.

El 20% de inasistencia a la que tiene derecho el estudiante incluye las ausencias por razones de fuerza mayor y matrícula tardía.

Artículo 31: Las asignaturas reprobadas en un plan de estudios se podrán recurrar hasta en dos oportunidades.

Artículo 32: El estudiante que haya reprobado una o más asignaturas por tercera vez quedará definitivamente fuera del programa que cursa.

Artículo 33: El estudiante que perdió el programa podrá postular a otro, siempre y cuando el nuevo programa al cual postula no incluya la o las asignaturas que fue motivo de pérdida de los estudios.

TÍTULO V. DE LAS VALIDACIONES DE ESTUDIOS

Artículo 34: Los estudiantes adscritos a los programas de la DdeP podrán solicitar la validación de estudios de posgraduación cursados en otra institución de educación superior, ya sea ésta una universidad chilena o extranjera, demostrando sus competencias con la certificación debidamente autenticada.

Artículo 35: La validación de estudios se podrá realizar por homologación o por convalidación de las asignaturas ya cursadas.

Artículo 36: La homologación de estudios es la aceptación de equivalencia entre una o más actividades curriculares cursadas y aprobadas en la UNACH en el ámbito de las asignaturas de posgrado.

Artículo 37: La convalidación es la aceptación de la equivalencia entre asignaturas cursadas a nivel de posgrado en otra institución de educación superior chilena o extranjera.

Artículo 38: Las actividades curriculares a validar serán reconocidas con las mismas calificaciones que permitieron originalmente su aprobación, siempre y cuando éstas hayan sido obtenidas con una calificación igual o superior a 70 en la escala de 1-100 o de 5.12 en la escala de 1-7.

Las asignaturas o actividades que no hayan obtenido la calificación 70 o su equivalente no serán validadas.

Artículo 39: Será aceptada la equivalencia de una asignatura, cuando ésta posea además una correspondencia mínima programática entre los objetivos, los contenidos, las horas lectivas y las fuentes bibliográficas de un 70%.

Artículo 40: No procederá la validación de una asignatura si ésta ya ha sido previamente inscrita, cursada y/o reprobada en un programa de posgrado.

Artículo 41: Las validaciones de estudios en cualquiera de sus formas, homologación o convalidación, no podrán exceder al 50 % del plan de estudio en el cual el postulante haya

sido aceptado. Sin perjuicio de lo anterior, cada plan curricular de un programa podrá contemplar asignaturas no validables.

Artículo 42: Toda validación de estudios deberá ser solicitada a la Secretaría Académica de posgrado y sancionada por el Consejo Consultivo de la DdeP, quien emitirá una resolución para su registro oficial.

Artículo 43: Todo estudiante que valide estudios bajo cualquier modalidad, deberá cancelar los derechos correspondientes al estudio de la solicitud de validación presentada. De ser aprobada, deberá además cancelar los derechos correspondientes al registro oficial de la asignatura.

Artículo 44: Las solicitudes de validación deberán ser acompañadas de los programas de estudios y certificado de notas autenticado que respalden dicha solicitud.

Artículo 45: Será de responsabilidad del Secretario Académico de la DdeP cumplir y dar término a los procesos administrativos de la validación solicitada por el estudiante en la Dirección de Registros Académicos de la UNACH.

TÍTULO VI. DEL EGRESO Y OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 46: Se considerará como egresado de un programa de posgrado, aquel estudiante que haya concluido y aprobado todas las asignaturas correspondientes al programa al cual está adscrito, restándole tan solo desarrollar su tesis de grado o el cursado de las asignaturas sustitutivas de la tesis.

Artículo 47: Para obtener el grado académico el estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas de su plan de estudio, haber defendido satisfactoriamente la tesis de grado o, en su defecto, haber aprobado las asignaturas sustitutivas de la tesis.

Artículo 48: La calificación final de los estudios de posgrado se obtendrá con la ponderación de las notas obtenidas en el cursado de todas las asignaturas del plan de estudio, las que serán equivalentes al 60% de la calificación final y la nota de la defensa de la tesis de grado o el promedio de las notas de las asignaturas sustitutivas que será equivalente al 40% de ésta.

Artículo 49: La calificación final así obtenida se traducirá en la siguiente calificación conceptual:

Aprobado con distinción máxima (91-100)

Aprobado con distinción (81-90)

Aprobado (70-80)

Artículo 50: El proceso de la certificación final del grado académico obtenido se ajustará a las normas y procedimientos internos de la Oficina de Títulos y Grados de la UNACH y aquellas legales del país que sean aplicables.

TÍTULO VII. DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo 51: La suspensión de estudios se activará por la simple no inscripción de asignaturas en un nuevo periodo lectivo o por petición expresa del estudiante ante el Coordinador del Programa, si ya hubiere efectuado la inscripción.

Artículo 52 La suspensión de estudios se autorizará hasta por un plazo de dos años. La reincorporación al programa luego de un tiempo mayor a dos años requerirá del estudiante actualizar los conocimientos adquiridos con anterioridad mediante actividades complementarias, el cursado de asignaturas adicionales o examinación en tópicos específicos de las asignaturas ya cursadas.

Artículo 53: La reincorporación de un estudiante que haya suspendido sus estudios, cualquiera que fuese la causa que la originó, estará sujeta a que el programa del cual era parte esté aún en funcionamiento, considerando que todos los programas de posgrado son de carácter cíclico y no permanente.

Artículo 54: Si el programa de origen de un estudiante que suspendió estudios no se encuentra vigente, el estudiante podrá solicitar al Director de la DdeP ser admitido en otro programa de posgrado sometiendo su historial académico a proceso de validación de las asignaturas a que hubiere lugar de acuerdo con el nuevo plan curricular elegido.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55: Los procedimientos internos que correspondan a la aplicación del presente Reglamento serán establecidos por el Director de la DdeP y su Consejo consultivo.

Artículo 56: El presente Reglamento se complementará con las normas y reglamentos que regulan la realización de Tesis de grado y aquellos que se apliquen de acuerdo al Art. N° 2 del este Reglamento.

Artículo 57: Todo aquello no contemplado en el presente Reglamento y en sus reglamentos complementarios según el Art. 56 deberá ser resuelto en primera instancia por el Consejo consultivo de la DdeP y ratificada por el Consejo Académico de la UNACH.

Artículo 58: Toda reforma y/o actualización de este Reglamento deberá ser elevada al Consejo Administrativo de la UNACH.

